



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1165-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	14/12/2017 Hora: 10:23:03.53... Folios:

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°. 131-0240 del 07 de abril del 2017, se legalizó la MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad relacionada con el Proceso que la Empresa AVINAL lleva a cabo en la denominada "PLANTA FENIX", medida impuesta en campo el día 4 de abril de 2017, mediante el acta de imposición de Medida preventiva a la cual posteriormente se le adjudico el radicado 112-0405 de 2017, a la Empresa AVÍCOLA NACIONAL S.A., identificada con NIT No. 890.911.625-1, Representada Legalmente por el Señor JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.561.252, planta que opera en la Granja denominada "Las Aves" en la Vereda Las Garzonas. (Expediente: 07.03.1498)

Que mediante Resolución N°. 131-0460 del 22 de junio del 2017, se levanto la medida preventiva de suspensión de la operación de la PLANTA FENIX, y se acogió El Plan de Acción para minimizar la generación de olores en el proceso de producción de compost en la Granja Avícola Las Aves, y se formularon unos requerimientos. (Expediente: 07.03.1498)

Que con fundamento en lo anterior, se advirtió a la empresa que no podía reiniciar la operación de la planta de secado térmico de compost, hasta tanto no implementara el sistema acogido y la Corporación evidenciara en campo y con soporte de resultados de monitoreos la eficiencia del mismo. (Expediente: 07.03.1498)

Que por medio el oficio con radicado 131-7655 del 03 de octubre del 2017, la empresa AVICOLA NACIONAL S.A., con el fin de realizar pruebas para la puesta a punto y realizar la evaluación de los contaminantes, solicitó una autorización provisional para la operación de la Planta Fenix; autorización que fue concedida mediante oficio con radicado 130-4432 del 17 de octubre del 2017, por un término de 30 días calendario.

Que a través del oficio con radicado 112-3807 del 16 de noviembre del 2017, la empresa AVICOLA NACIONAL S.A., solicitó la ampliación del término de la autorización provisional para operar la Planta Fenix por termino de 30 días más, no obstante, mediante oficio 130-5050 del 17 de noviembre del 2017, esta entidad amplió el periodo de operación por 15 días calendario, es decir, hasta el 2 de diciembre del 2017.

Vigente desde: 23-Dic-15
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT 890983383
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: atencion@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Quindío: Ext 200-2000
Porce Nus: 866 01 26
CITES Aeropuerto José María Córdoba

Que por medio de la Resolución No. 112-5497 del 17 de octubre del 2017, se **APROBÓ y ACOGIÓ el PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS - PRIO**, presentado a través del oficio con radicado N° 131-5513 de 21 de julio del 2017 complementado y ajustado mediante oficio con radicado N°. 131-7323 del 21 de septiembre del 2017, por la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A. - AVINAL S.A.**, con Nit. 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.561.252, para la granja **"LAS AVES"**, ubicada en la Vereda Las Garzonas, en jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado mediante la Resolución N° 2087 del 2014.

Que en el mencionado Acto Administrativo, se dispuso que el termino de ejecución del PRIO aprobado, cuenta con un término de duración de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución, el cual deberá desarrollarse de conformidad con el cronograma presentado en la información acogida.

Que a través del Oficio N° 131-8804 de 15 de noviembre del 2017, el señor Darinel Urbiñez, manifestó su preocupación por la realización de las pruebas piloto de la Planta Fénix e informó sobre la fabricación de carbón en los predios de la Granja Las Aves de Avinal.

Que mediante los Oficios N° 131-8927 de 20/11/2017, N° 131-8994 de 21/11/2017 y N° 131-8950 de 21/11/2017, comunidad de Rionegro y de la Parcelación La Macarena, manifestaron al municipio y a Cornare, su inconformidad por la proliferación de olores ofensivos posiblemente atribuibles a la operación de la empresa Avinal Granja Las Aves. También se hace mención a elevados niveles de ruido y quema de material vegetal para la producción de carbón en predios de la referida empresa.

Que en el oficio N° 131-8926 de 20/11/2017, La empresa Avinal SA, remitió un informe de avance de la implementación y puesta en marcha del sistema de control de gases en la Planta Fenix.

Que a través del oficio con radicado 131-9088 del 23 de noviembre del 2017, el señor Juan José Escobar López actuando en calidad de propietario y residente en la Parcelación Sierras de la Macarena, interpuso queja en contra de la empresa AVINAL S.A. por las emisiones de humo contaminante provenientes de la producción de carbón, generada en horas de la noche por la aducida empresa.

Que mediante oficio con radicado 131-9047 del 27 de noviembre del 2017, el señor Hernán De Jesús Medina Duque, actuando en calidad de miembro titular del Consejo de Administración de la Parcelación Sierras de la Macarena, manifiesta a la Corporación su inconformidad por el alto ruido generado por la empresa AVINAL S.A., y así mismo realiza una serie de cuestionamientos sobre el proceso realizado por la empresa y las afectaciones generadas por la misma.

Que por medio del oficio con radicado 131-9141 del 27 de noviembre del 2017, el señor Arley David Zapata Zapata, actuando en calidad de propietario de finca ubicada en la Parcelación Sierras de La Macarena, puso en conocimiento de la Corporación: *"la afectación tan fuerte que se me sigue presentando por problemas de olores, ruido y moscos generados por Avinal. Particularmente el tema de olores se torna cada vez más insoportable"*

Que a través del oficio con radicado N°. 131-9143 del 27 de noviembre del 2017, el señor Carlos Restrepo P. actuando en calidad de Presidente del consejo de administración de la

Parcelación Sierras de la Macarena, manifestó ante la Corporación lo siguiente: "En respuesta a mi solicitud con radicado 131-8584 de Noviembre 03 de 2017, ustedes me contestaron que a través del radicado 130-4432 de Octubre 17 de 2017 habían autorizado a la empresa Avinal, granja las Aves, por 30 (treinta) días calendario, para hacer pruebas de funcionamiento en el proceso de secado de la gallinaza, maquina Fenix.

Hoy es ya 23 de noviembre, 37 días calendario y la maquina sigue funcionando."

Que con el fin de atender las inquietudes y quejas anteriormente relacionadas y de evaluar la información allegada por la empresa **AVINAL S.A.** mediante radicado 131-8926 de 20 de noviembre 2017, el Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales realizó visita a las instalaciones de la empresa **AVINAL S.A. – GRANJA LAS AVES**, el día 17 de noviembre del 2017, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico **112-1469 del 24 de noviembre del 2017**, en el que se estableció lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Observaciones con respecto al componente Ruido.

Los días 16 y 17 de noviembre de 2017 se procedió a realizar medición de ruido de emisión a la empresa Avinal S.A. Sede Granja las Aves del municipio de El Carmen de Viboral. Dicha visita fue acompañada por el señor Darinel Urbiñez, residente de la Parcelación Sierras de la Macarena.

Con el fin de dar atención a las solicitudes de los usuarios interesados, y de cuantificar las condiciones normales de operación de la fuente emisora de ruido, no se ingresó para éste momento a la empresa ni se avisó del monitoreo a realizar.



Ilustración 1 Detalle del punto de medición

No obstante, se tenía información por parte de la Corporación del proceso productivo que para ambas mediciones se estaba dando al interior de la empresa. Este proceso constaba de:

- 2 bandas transportadoras con compost parcialmente seca.
- 2 secadores rotatorios (Con moto reductores) a razón de 5 a 6 vueltas /min
- Caldera con motor de inyección de aire para el proceso de combustión.
- 2 bandas transportadoras con moto reductores.
- Tambor de enfriamiento con moto reductor.
- Proceso de empaque

- Chimenea con ventilador de tiro inducido (Posible generador de ruido con mayor nivel de potencia acústica)

El ruido capturado durante la medición de ruido de emisión se percibía principalmente de turbulencias generadas por sistemas de movimiento de aire, y automotores tipo montacargas y camiones.

La medición se realizó con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos normativos en materia de ruido de emisión contemplados por la Resolución 0627 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tanto en horario diurno como nocturno.

En horario nocturno se midió el día 16 de noviembre de 2017 y diurno el día 17 de noviembre de 2017.

El paso de aeronaves fue un leve aportante a los niveles de ruido de emisión hallados, en total se contabilizaron 6 aeronaves pasando durante las mediciones nocturnas y 2 durante las mediciones diurnas.

- Equipos utilizados

- ✓ Sonómetro: Sonómetro integrador promediador marca CesvaSC310 tipo 1, número de serie T237583, con analizador de octava y tercios de octava. Ponderación temporal slow, fast e impulsive, ponderación frecuencial A, C y Z.
- ✓ Calibrador: Calibrador marca Cesva. Número de serie 900377. Nivel de presión generado 94 dB. Estabilidad de ± 0.3 dB.
- ✓ Estación meteorológica: Marca Davis Vantage Pro 2, con sensores de temperatura, humedad, velocidad y dirección del viento, pluviómetro y barómetro.
- ✓ 4.1.4 Software de descarga de datos: Cesva Capture Studio.

- Protocolo de medición para ruido de emisión

- ✓ Se realizó calibración del sonómetro antes y después de la medición.
- ✓ Se realizó un barrido sobre 3 puntos cercanos a la empresa y se procedió a medir sobre el que arrojó un mayor nivel de presión acústica
- ✓ El sonómetro se ubicó a una altura de (1.2) metros del suelo y a una distancia de (1.5) metros del límite perimetral de la empresa. Este punto se ubicó a un costado de la Quebrada La Cimarrona aledaña al punto de mayor emisión de la empresa Avinal
- ✓ Se usó una pantalla antiviento tal como lo estipula la resolución 0627 de 2006, para evitar datos de medición herrados a causa de fuertes ráfagas de viento incidiendo directamente sobre la membrana del micrófono de medición.
- ✓ Se tomó información para el punto nocturno en 4 intervalos de 15 minutos hasta ajustar un total de una hora de medición.
- ✓ Se tomó información de 4 intervalos de 5 minutos y un intervalo de 10 minutos en un total de 30 minutos de medición en horario diurno. El intervalo unitario de tiempo tomado en el punto diurno, obedeció a trabajos de corte de madera que se estaban realizando a la otra orilla de río. Esta actividad se presentaba como una condición acústica atípica. Por lo tanto se procedió a medir en un intervalo de descanso en esta actividad y solo se tuvo en cuenta la medición hasta antes de iniciar trabajos con la motosierra.

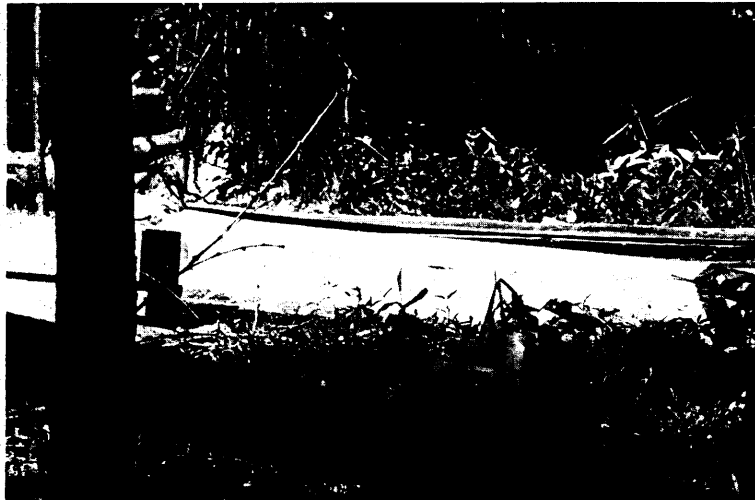


Ilustración 2 Detalle proceso de corte de madera a la otra orilla de la quebrada.

- ✓ Adicional a la medición se tomaron otros datos dentro de los que se encuentran: Aforo automotor, aforo aeronáutico incidentes en la medición, características acústicas del sector y de la fuente emisora, descripción del terreno, condiciones meteorológicas, hora de medición y registro fotográfico del punto, los cuales quedaron consignados en los anexos de este informe.
- Observaciones acústicas
 - ✓ Se realizó un proceso de medición de acuerdo con las condiciones de operación de la fuente.
 - ✓ El instrumento de medición se dispuso sobre vía pública aledaña a la fuente emisora.
 - ✓ Los niveles de ruido de emisión emitidos por la empresa se compararon con los estándares de la tabla 1 de la norma nacional de ruido (Estándares Máximos Permisibles de Ruido de Emisión y ambiental), en su Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado. Subsector Residencial Suburbana; con un límite de 50 (dBA) en la noche y 55 dBA en el día.
 - ✓ A continuación se presentan los resultados de las mediciones de ruido realizadas en "Avinal S.A. Cede Granja Las Aves".

Niveles de Ruido de Emisión y Ambiental			
Tipo de medición	Nivel hallado (dB)	Máximo normativo (dB)	Fecha
Emisión Nocturno	47.4	50	16/11/2017
Emisión Diurno	52.9	55	17/11/2017

Tabla 1 Resultados de la medición

Observaciones Con respecto al componente emisiones atmosféricas.

Oficio N° 131-8804 de 15/11/2017.

Con el oficio en mención, el señor Darinel Urbiñez, manifiesta su preocupación ante Cornare por la realización de las pruebas piloto de la Planta Fénix e informa sobre la fabricación de carbón vegetal en los predios de la Granja Las Aves de Avinal.

Respecto al tema de carbón vegetal, el señor Urbiñez manifiesta que dicha actividad se realiza desde el 8 de noviembre del corriente. Adicionalmente, señala que el humo proveniente de las pilas de carbón es muy molesto y que ingresa a las casas de los

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

moradores de la Parcelación La Macarena; situación que se hace más molesta en horas de la noche. En lo concerniente a la operación de la Planta Fénix, el señor Urbiñez indica la emanación de olores por parte de dicho equipo se hace más notoria en horas de la noche dado que la empresa pone a funcionar la Planta a máxima capacidad.

Oficio N° 131-8927 de 20/11/2017.

La señora Gilma Inés Gómez, residente de la Parcelación La Macarena manifiesta molestias por olores a gallinaza y carbón vegetal provenientes de la empresa Avinal Granja Las Aves, para lo cual solicita a la Corporación solución oportuna a la situación planteada.

Oficio N° 131-89994 de 21/11/2017.

Con el referenciado oficio, los ciudadanos Diana Fernández y Juan Carlos Ángel, residentes de la Parcelación La Macarena, manifiestan ante Cornare su inconformidad por algunas actividades de la empresa Avinal Granja Las Aves entre las que se cuentan:

- Elevados niveles de ruido.
- Olores molestos
- Quema de material vegetal para la producción de carbón.
- Operación de una caldera que usa carbón mineral.

Oficios N° 131-8024 de 18/10/2017 y N° 131-8950 de 21/11/2017.

Mediante los oficios en mención, el Municipio de Rionegro ha solicitado la intervención y realización de visita de seguimiento a la empresa Avícola Nacional S.A, dado que ha recibido algunas comunicaciones de la comunidad quien manifiesta estar molesta con los olores generados en su actividad productiva.

Visita técnica de inspección visual los días 16 y 17 de noviembre de 2017.

En atención a los oficios anteriormente descritos, técnicos de la Corporación realizaron visitas de inspección ocular los días 16/11/2017 en horas de la noche y 17/11/2017 en horario diurno.

- En el recorrido del 16/11/2017 se visitó la Parcelación La Macarena donde residen algunos de los vivientes que manifiestan sentirse afectados por los olores generados por la empresa. En dicha visita, el señor Darinel, manifestó a los técnicos de la Corporación los mismos antecedentes contenidos en una de sus comunicaciones.

Se precedió hacer un recorrido por las áreas de la parcelación donde según los quejosos se perciben con más intensidad los olores de la planta y el humo del carbón.

Durante la estancia de los técnicos de Cornare en la parcelación, se percibieron olores a carbón, incluso se avistó una densa e inmóvil capa de humo desde el nivel del suelo hasta más o menos unos 25 metros. Ocasionalmente, se apreciaron olores tanto a gallinaza cruda como seca.

Dado que no se ingresó a las instalaciones de la Granja Las Aves, ese día no fue posible identificar la ubicación de las pilas de carbón.

- El día 17/11/2017, se realizó visita de inspección ocular a la Granja Las Aves por parte de un grupo de funcionarios de Cornare y la cual fue atendida por la ingeniera Sandra Medina, Directora de Gestión Integral y Calidad de Avinal.

Se hizo un recorrido por la zona de compostaje y áreas aledañas a la quebrada La Cimarrona a fin de identificar la ubicación de la pilas de producción de carbón vegetal.

Según lo indicado por la ingeniera Medina, la producción de carbón obedece a la alternativa elegida para la disposición final de los subproductos de un aprovechamiento forestal autorizado por el ICA. En el documento observado en la visita, no se hace mención específica a alguna opción de disposición final de subproductos maderables; solo menciona que se debe dar cumplimiento a las disposiciones ambientales de la Autoridad Competente.

Según lo manifestado por la Ingeniera Medina, al momento había activas (encendidas) solo tres (3) pilas y aproximadamente unas cuatro (4) listas para encender. De las que estaban activas, 2 de ellas estaban cercanas a la quebrada La Cimarrona sin respetar el retiro mínimo de 10 m.

Al respecto, en el sitio se recomendó a la empresa que se procediera de manera inmediata a apagar las pilas activas y abstenerse de encender alguna otra pila y buscar una alternativa diferente para su disposición final.

Posteriormente, se realizó la inspección en inmediaciones de la Planta Fénix, la cual se encontraba en operación previamente autorizada por ésta Corporación para la realización de pruebas de funcionamiento, y se estaba realizando la evaluación de contaminantes atmosféricos por parte de la empresa BB SERVICIOS AMBIENTALES como ya se había informado a la Corporación en el oficio N° 130-4841 de 08/11/2017.

De parte de los técnicos de BB SERVICIOS AMBIENTALES se brindaron algunos datos preliminares respecto al muestreo en la chimenea de la Planta Fénix, entre ellos velocidad y temperatura de gases en chimenea, humedad, etc. También se indicó que el día anterior se habían tomado las muestras de los contaminantes H_2S , NH_3 y NO_x quedando pendiente la toma de SO_2 y MP que se realizaría el mismo día 17.

Oficio N° 131-8926 de 20/11/2017.

Con el oficio de la referencia, la empresa Avinal Granja Las Aves remite un informe de avance del proceso de tratamiento de gases de la Planta Fénix. El reporte incluye una breve descripción del sistema de control de gases y vapores, con sus elementos constitutivos entre otros.

Se hace mención a la realización de algunas actividades de monitoreo entre las que se cuentan mediciones de ruido de emisión y ruido ambiental en conjunto con los muestreos en chimenea de Planta Fénix; estos monitoreos están a cargo de la empresa BB SERVICIOS AMBIENTALES, acreditada por el IDEAM para éstos fines.

Otra de las actividades de monitoreo corresponde al análisis de aguas de condensado por parte del Grupo GIEM con el fin de determinar la composición final de dichos residuos líquidos en el referido condensado.

Concluye el reporte con una solicitud de la empresa Avinal consistente en la ampliación del plazo para la operación provisional de Planta Fénix a treinta (30) días más considerando que faltan detalles de funcionamiento de equipos y análisis de resultados a fin de poner a punto el proceso de secado térmico de compost. Al respecto, ésta solicitud ya se había realizado a la Corporación mediante oficio N° 112-3807 de 16/11/2017 y cuya respuesta

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

fue dada a conocer a la empresa vía correo electrónico con radicado N° 130-5050 del 17/11/2017 y en la cual Comare autoriza el funcionamiento de la Planta Fénix únicamente hasta el día 02/12/2017 y se fijan unas obligaciones entre las que se cuentan el Plan de Contingencia de sistemas de control de emisiones, tramitar permiso de vertimientos, etc.

26. CONCLUSIONES:

Con respecto al componente ruido

La empresa Avinal sede Granja las Aves ubicada en el kilómetro 3 de la vía Rionegro – El Carmen de Viboral, cumple con los estándares máximos permitidos de ruido de emisión.

Con respecto al componente emisiones atmosféricas

De los radicados enunciados en los antecedentes y lo observado en las visita de inspección visual los días 16 y 17 de noviembre de 2017 a la Parcelación La Macarena y Granja Las Aves respectivamente, se concluye lo siguiente:

- Residentes de la Parcelación La Macarena, colindante con Granja Las Aves, manifiestan a la Corporación molestias por olores a gallinaza y carbón de madera o vegetal debido a actividades productivas de la empresa Avinal.
- La empresa Avinal Granja Las Aves está elaborando carbón vegetal a partir de subproductos como resultado de un aprovechamiento forestal autorizado por el ICA. Esta actividad está generando emisiones dispersas de gases y material particulado de magnitud considerable y que afecta la calidad de aire de la zona principalmente en horario nocturno por la poca o nula dispersión de los mismos. Adicionalmente la ubicación de las pilas no respeta los retiros mínimos a cauces de ríos o quebradas. En consecuencia la producción de carbón vegetal debe suspenderse de manera inmediata.
- Se realizó la toma de muestras de los contaminantes MP, SO₂, NO_x, H₂S y NH₃ por parte de la empresa BB SERVICIOS AMBIENTALES en la chimenea asociada al proceso de secado térmico de compost o Planta Fénix, actividad realizada los días 16 y 17 de noviembre de 2017. Queda pendiente el envío del informe final de resultados por parte de Avinal a la Corporación.
- La empresa Avinal Granja Las Aves, solicitó por segunda vez autorización para la operación provisional de la Planta Fenix por treinta (30) días adicionales, al respecto, se ratifica lo conceptuado mediante radicado N° 130-5050 del 17/11/2017, en el cual se autoriza el funcionamiento de la Planta Fénix únicamente hasta el día 02/12/2017 y se fijan unas obligaciones entre las que se cuentan el Plan de Contingencia de sistemas de control de emisiones, tramitar permiso de vertimientos, etc.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio

Vigente desde:



común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 del 2015, en su título 5 capítulo 1, regula lo relativo a la protección y calidad del aire, y para tal efecto en su artículo 2.2.5.1.1.2., realiza las siguientes definiciones:

Norma de emisión de ruido: Es el valor máximo permisible de presión sonora, definido para una fuente, por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de ruido ambiental.

Norma de ruido ambiental: Es el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.

Que en este sentido, el artículo 2.2.5.1.2.13. del citado Decreto, clasifica los sectores de restricción de ruido ambiental en los siguientes términos:

1. **Sectores A. (Tranquilidad y Silencio)**, áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.
2. **Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado)**, zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.
3. **Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido)**, zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.
4. **Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado)**, áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.”

Que la Resolución 627 del 2006, “por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, dispone que para efectos de aplicación de la Resolución para todo el territorio nacional, se establecen los siguientes horarios: **Diurno**, de las 7:01 a.m. a las 21:00 PM y **Nocturno**, de las 21:01 PM a las 7:00 a.m.”

Que en este sentido, en su artículo 9º, cuantificó los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, de acuerdo a la clasificación de los sectores definida en el artículo 2.2.5.1.2.13. del Decreto 1076 del 2015; teniendo en cuenta que para el caso de la empresa **AVINAL S.A. - GRANJA LAS AVES**, le es aplicable el sector D Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.” los decibeles máximos permisibles son:

SECTOR	ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO EN DB(A)	
	DIURNO	NOCTURNO
Sector D Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado),	55	50

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43 29

De otro lado, la Resolución 1541 del 2013, "por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad de aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones", establece el procedimiento para la aprobación del **PLAN PARA LA REDUCCION DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO** -, en este sentido, en su artículo 9º, dispone lo relativo a la evaluación plazo para la implementación del PRIO, en los siguientes términos:

"Artículo 9º: Evaluación y plazo para la implementación del PRIO. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación.

El plazo de ejecución del PRIO se establecerá de acuerdo con la complejidad de las medidas a implementar de la siguiente manera:

- *Hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de Buenas Prácticas.*
- *Hasta cinco (5) años para aquellas actividades generadoras de olores cuando se requiera la implementación de Mejores Técnicas Disponibles."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como las emisiones atmosféricas que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos y de las personas, la Corporación ha realizado constantes visitas y seguimiento a la actividad desarrollada por la empresa **AVINAL S.A. – GRANJA LAS AVES**, para el caso en particular y en atención a las reiteradas quejas realizadas por la comunidad aledaña a la empresa, actuando dentro de los límites de nuestra competencia, en relación al tema de ruido se realizó medición de ruido de emisión en el horario diurno y nocturno, las cuales arrojaron como resultado cumplimiento normativo acorde con lo exigido en la Resolución 627 del 2006; no obstante, la administración municipal del Carmen de Viboral como ente encargado del Ordenamiento Territorial del municipio, deberá tomar las acciones necesarias para solucionar los conflictos generados por los usos del suelo, establecidos en el sector.

En lo que respecta a los olores ofensivos generados por la empresa AVINAL S.A., la Corporación aplicó la metodología establecida en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución N° 2087 de 2014, en virtud de lo cual se requirió a la empresa la presentación del **PLAN PARA LA REDUCCION DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO** -, el cual fue aprobado mediante Resolución 112-5497 del 17 de octubre del 2017, y cuenta con un plazo de ejecución de 5 años, dentro de los cuales la empresa debe desarrollar las Buenas Prácticas y Mejores Técnicas Disponibles, propuestas en el cronograma presentado a la Corporación el cual fue acogido por esta entidad, de lo cual se concluye que la empresa se encuentra dentro del término de ejecución de las metas propuestas, sin perjuicio, del control y seguimiento que constantemente relazará la Corporación para verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Adicionalmente, como se manifestó en los antecedentes de la presente actuación, la Corporación autorizó a la empresa AVINAL S.A. la operación de manera provisional de la planta fénix para la realización de pruebas y la evaluación de las emisiones contaminantes, dicha autorización fue concedida por un término de 30 días calendario termino que fue

ampliado hasta el 2 de diciembre del 2017, lo que significa que a la actualidad dicha planta no debe estar operando.

En relación con las emisiones atmosféricas generadas por la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A. – GRANJA LAS AVES**, por las actividades de quema de subproductos del aprovechamiento forestal autorizados por el ICA, para obtener carbón vegetal, la empresa deberá optar por otra alternativa de disposición final diferente que cumpla con la normatividad ambiental aplicable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **112-1469 del 24 de noviembre del 2017**, entrará este despacho a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A. - AVINAL S.A.**, con Nit. 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.561.252, para que se abstenga de realizar quema de subproducto del aprovechamiento forestal autorizado por el ICA y en consecuencia opte por una alternativa de disposición final diferente, la cual debe cumplir con la normatividad ambiental aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR a la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A.- AVINAL S.A.**, lo manifestado por esta entidad mediante oficio con radicado 130-5050-2017, en relación con la operación provisional de la Planta Fenix, la cual tenía como fecha límite el 02/12/2017, razón por la cual en la actualidad dicho proceso no debe estar operando, hasta tanto la Corporación no se pronuncie de fondo sobre el cumplimiento de los requerimientos normativos aplicables.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A. - AVINAL S.A.** que a más tardar el 17 de diciembre del 2017, debe presentar el informe final de resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas realizada en la chimenea anexa a la Planta Fénix.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A. - AVINAL S.A.**, que la Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación.

ARTIULO QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en este Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** con nit 890.982.616-9, representada legalmente por el señor Alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía numero 71.116.359, para que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Abrir espacios de diálogo entre las partes para tratar de hallar salidas concertadas al actual conflicto, dados los evidentes conflictos por los usos del suelo establecidos en el sector.
2. Poner en marcha la elaboración de los planes de descontaminación por ruido que se les requirió mediante oficio 130- 2082 del 30 de julio de 2015, y del cual hasta el momento no se tiene información alguna.
3. A través de la Secretaria de Salud, realizar estudios de ruido de inmisión para conocer con más certeza la problemática presentada al interior de las viviendas.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Además debe requerir a la empresa Avinal S.A. (Granja Las Aves) la implementación de medidas que mitiguen el alto contenido frecuencial de bajas frecuencias que se evidenciaron en la anterior medición de enero del 2017, ya que hasta el momento no se tiene información al respecto.

4. Se tengan en cuenta y se tomen medidas en cuanto a lo que le compete en cuanto a los usos del suelo, según lo estipulado en el 2.2.5.1.5.11. del Decreto 1076 del 2015, en relación con el Área perimetral de amortiguación de ruido. áreas perimetrales de amortiguamiento de ruido entre zonas industriales y residenciales.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a las siguientes partes:

1. Sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**.
2. **Municipio de El Carmen de Viboral** a través de su representante legal el señor Alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación a los siguientes los señores: Darinel Urbíñez, Juan Carlos Ángel, Gilma Inés Gómez Uribe, Juan José Escobar López, Hernán de Jesús Median Duque, Arley David Zapata Zapata, Carlos Restrepo Posada y Jorge Humberto Rivas Urrea Secretario de Hábitat del municipio de Rionegro.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05148.31.27102

Asunto: Emisiones Atmosféricas /ruido/ Olores Ofensivos

Proceso: control y seguimiento

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 11/12/2017 / Grupo Recurso Aire

Técnico: J.Zapata